

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, CON LA VALIDACIÓN DE ERNESTO NEMER MONROY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE GERARDO BECKER ANIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "TRIBUNAL", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *toda persona tiene derecho el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, garantizando a las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología, estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Que el artículo 116, fracción V, del Pacto Federal, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Que en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, *el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como eje rector para la administración pública, busca lograr*

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, el respeto al derecho humano a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

Que si bien en nuestro Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México existía la posibilidad de que las partes en una controversia administrativa pudieran llegar a un arreglo conciliatorio, cierto es que a través de las reformas publicadas en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" el 24 de enero de 2014, se normaron los momentos y figuras a través de los cuales se puede consolidar el medio alternativo a solución a los conflictos en materia administrativa.

Que el Artículo 265, del Código Adjetivo de la materia, establece que en cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el magistrado de la sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria.

Que la figura conciliación se ve reflejada en los acuerdos alcanzados entre dos partes en controversia, mismos que a través del diálogo, la intervención de un tercero imparcial y buenos entendimientos, bajo los parámetros de la ley, tienen la posibilidad de culminar satisfactoriamente la disputa que en un inicio dio pauta a dar inicio a un proceso administrativo ante este Tribunal.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto, en esencia, fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios; regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación; así como fomentar la transparencia y la participación ciudadana.

Que bajo la innovación tecnológica con la que se caracteriza este Órgano de Justicia Administrativa, es que se han implementado el uso de las TIC'S para el desarrollo de pláticas conciliatorias que permitan en su momento concluir un juicio administrativo de manera satisfactoria para quienes se encuentran en controversia, bajo un esquema de conexión a distancia y dentro de los parámetros que marca la legislación aplicable.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la perspectiva de la innovación tecnológica, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México apuesta por el uso y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que ha desarrollado en los procesos administrativos que se tramitan en dicha instancia jurisdiccional, es así que de conformidad a lo advertido en los artículos 102, 107 y 108 numeral 7 inciso g) del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos General para el Uso, Buen Funcionamiento e Incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Procesos Administrativos y Jurisdiccionales Proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se trasciende al impulso de vías alternas de solución de conflictos en materia administrativa a través de un desarrollo virtual.

Con base en lo expuesto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, han decidido celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DEL "AYUNTAMIENTO"

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

1.2. Que en términos del artículo 48, fracción IV y 50 de la citada Ley Orgánica, el presidente municipal del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, toda vez que **asume la representación jurídica** del Municipio y del Ayuntamiento, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

1.3. Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Metepec o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

términos de lo que establece el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.4. Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle José Vicente Villada número 330, Barrio del Espíritu Santo, C.P. 52140, en Metepec, Estado de México.

2. DEL "TRIBUNAL"

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

2.2. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que el Tribunal es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además, resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2.3. Que el "TRIBUNAL" como **eje rector para la administración pública**, busca lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, el respeto al derecho humano a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales; además, privilegia la conciliación, como un medio alterno de solución de conflictos.

2.4. Que el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 22, 24, fracción I y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, concatenado con el diverso 36, del Reglamento Interior de dicho Tribunal.

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

2.5. Que conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la o el Presidente del Tribunal, suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como autoridades jurisdiccionales, administrativas y académicas, a fin de lograr los objetivos de la institución.

2.6. Que la Unidad de Estudios y Proyecto Especiales, tiene entre sus atribuciones, acordar con la o el Presidente, Vicepresidente, Magistrado y con la Junta los asuntos de su competencia; llevar control y estadística de la recepción, registro y turno de los asuntos, promociones y correspondencia del Tribunal; proponer a la Junta, las medidas necesarias para su coordinación e implementación; como acordar con las áreas jurídicas y administrativas del Tribunal los asuntos que le encomiende la Presidencia; determinar las medidas que sean necesarias para buscar la solución de conflictos a través de la mediación y conciliación, como medios alternos de justicia; en términos del artículo 75, fracciones I, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, concatenado con el diverso 66, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

2.7. Aunado a lo anterior, de conformidad a lo advertido en el artículo 102 de los Lineamientos citados en el punto anterior, se da la posibilidad de desarrollar a través de las tecnologías de la información y comunicación con las que cuenta este Órgano Jurisdiccional, para desarrollar e impulsar los medios alternos de solución de conflictos en materia administrativa.

2.8. Que atendiendo a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, los cuales regulan el procedimiento y proceso administrativo, también es un interés prioritario del Tribunal, impulsar, difundir e invitar a las partes en cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia, puedan llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin a la litis que en ella sean parte, velando siempre para que dichos acuerdos no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

2.9. Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Allende, número 109, primer piso colonia Centro, C.P. 50000, en Toluca, Estado de México.

3. DE “LAS PARTES”

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa, bajo los objetivos trazados en el presente convenio de colaboración.

3.2. Que aceptan que el presente instrumento no contiene cláusula contraria a la ley, que no media coacción alguna y carece de vicios del consentimiento; que reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; que manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Colaboración, por lo que celebran el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el "**AYUNTAMIENTO**" y el "**TRIBUNAL**", para desarrollar acciones y gestiones dirigidas al aprovechamiento, coadyuvancia, impulso y difusión de la solución de conflictos a través de la conciliación en el ámbito jurisdiccional del Tribunal; que permitan agilizar los trámites entre las partes. Todo en aras de privilegiar el aprovechamiento de los recursos de las instituciones y los derechos al acceso de impartición de justicia pronta y expedita de las y los Mexiquenses.

En ese sentido el "**AYUNTAMIENTO**" en todos los juicios administrativos en que es o sea parte tomará las acciones necesarias para que en el ámbito de su competencia y sin contravenir disposición legal alguna o incurrir en responsabilidad, atenderá las invitaciones de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal, para someter la litis en la que sean parte ante la Sala de Jurisdicción Ordinaria, a fin de llegar a arreglos conciliatorios que permitan culminar dichos asuntos de manera satisfactoria para las partes en controversia.

En efecto, para una **buena administración pública** implica planificar, organizar y transformar recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para la sociedad, consistentes con los objetivos gubernamentales, en forma eficiente, eficaz y equitativa, creando valor público para la sociedad.

SEGUNDA: DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que ofrece el Tribunal y que puede ser invocado en cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia, por medio de cual las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Dicha acción repercute en las actividades sustanciales que realizan los órganos jurisdiccionales del Tribunal, pues se pueden dirimir las controversias de manera más ágil y eficiente, lo que se traduce en una impartición de justicia pronta y expedita para la ciudadanía Mexiquense.

TERCERA: COMPROMISOS DEL "AYUNTAMIENTO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración el "AYUNTAMIENTO" se compromete a:

1. Coadyuvar, impulsar, difundir y privilegiar la solución de conflictos que brinda el Tribunal a través de la conciliación, para agilizar y dirimir la litis en los procesos que sean parte, cuyo objetivo es garantizar a la población Mexiquense la satisfacción de sus pretensiones, velando así por una impartición de justicia pronta y expedita.
2. Por lo anterior, deberán atender las invitaciones (de uno o más expedientes a través de jornadas conciliatorias) que les efectúen los diversos órganos jurisdiccionales del Tribunal, a efecto de llevar pláticas conciliatorias, en cada uno de los juicios que sean parte las cuales serán sometidas a efecto de que los acuerdos y la forma en que se pretenda dar cumplimiento no contravengan disposiciones de orden público o se incurra en responsabilidad administrativa o penal.

CUARTA: COMPROMISOS DEL "TRIBUNAL"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración el "TRIBUNAL" se compromete a:

1. Tomar las providencias necesarias, a efecto de coadyuvar, impulsar, difundir y privilegiar la solución de conflictos a través de la conciliación en el ámbito jurisdiccional del Tribunal, que permitan agilizar los trámites entre las partes y garantizar a la población Mexiquense la satisfacción de sus pretensiones, siempre y cuando no se contravenga disposiciones de orden público o se incurra en responsabilidad administrativa o penal.

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

2. Generar un canal de comunicación constante y eficiente (como invitaciones constantes y/o jornadas conciliatorias) a efecto de gestionar, impulsar y desarrollar acciones de conciliación en los procesos jurisdiccionales donde el "AYUNTAMIENTO" se parte, que permitan la optimización de los recursos de las partes involucradas para que sirvan y se apliquen en otras áreas que por su necesidad se requieran en beneficio a los mexiquenses.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR

El "AYUNTAMIENTO", reconoce y acepta que los programas informáticos que se utilicen dentro de los procesos de conciliación, son propiedad exclusiva del "TRIBUNAL", así como los derechos patrimoniales sobre el mismo; por lo que, las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

SEXTA: SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio de Colaboración el "AYUNTAMIENTO" designa como responsable a Francisco José Medina Ortega en su carácter de titular de la Consejería Jurídica.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio el "TRIBUNAL" designa como responsable al Mtro. Alberto Gándara Ruíz Esparza, en su carácter de magistrado Jurisdiccional Consultivo.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen que el personal que cada una comisione para que intervenga en la coordinación y actividades, así como para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere de forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración y de los que más adelante se llegaren a pactar, así como la información requerida por las mismas y de aquella que se derive de la operación y aplicación de las acciones de conciliación será tratada conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La información que es suministrada por el **"TRIBUNAL"** será propiedad y responsabilidad del mismo.

NOVENA: MODIFICACIONES

"LAS PARTES", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024; el cual puede ser renovado, previa solicitud del **"AYUNTAMIENTO"** al **"TRIBUNAL"**.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración en cualquier momento, procediendo a dar aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días previos a la fecha propuesta para su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo "LAS PARTES", convienen que las resolverán de común acuerdo.

Leído por "LAS PARTES" el presente Convenio de Colaboración, enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en dos tantos, en Metepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR EL "TRIBUNAL"


POR EL "AYUNTAMIENTO"



GERARDO BECKER ANIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL .
DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO



ERNESTO NEMER MONROY
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(VALIDÓ)

LAS RÚBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO EL 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.